

PES 158/2017

PROMOVIDO POR EL PAN, EN CONTRA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALACINGO, VERACRUZ, POR LA COALICIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ", ASÍ COMO, AL PVEM Y EL PRI POR CULPA IN VIGILANDO.

PRESUNTAMENTE, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Caso concreto:

PRESUNTAMENTE EL SUJETO DENUNCIADO ORDENÓ O REALIZÓ LA PINTA DE BARDAS PROMOCIONANDO A SU PARTIDO EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALACINGO, VERACRUZ, DE MANERA ANTICIPADA.

EL QUEJOSO, APORTA 51 IMÁGENES DE BARDAS CON LAS QUE PRETENDE PROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, SIN EMBARGO, DADO QUE NO PROPORCIONÓ ELEMENTOS SUFICIENTES PARA LA UBICACIÓN DE LAS BARDAS, EL OPLEV LE REQUIRIÓ PROPORCIONAR MAYORES ELEMENTOS PARA SU LOCALIZACIÓN, SIN QUE ATENDIERA DICHO REQUERIMIENTO.



POR LO QUE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA SOLO PUDO ENCONTRAR 6 BARDAS EN FECHA TRECE DE JULIO, DE LAS CUALES, DOS SE ENCUENTRAN EN BLANCO, EN DOS MAS NO SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE SU CONTENIDO Y DE LAS DOS RESTANTES SE ADVIERTE QUE CONTIENEN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL EN FAVOR DEL CANDIDATO DENUNCIADO.

POR ELLO, AUN CUANDO DE ESAS DOS BARDAS SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS SUBJETIVO Y PERSONAL, SE CONSIDERA QUE NO SE ACTUALIZAN LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, AL NO ACREDITARSE EL ELEMENTO TEMPORAL, YA QUE DEL MATERIAL PROBATORIO, NO SE PRUEBA QUE DICHA PUBLICIDAD EFECTIVAMENTE HAYA SIDO REALIZADA O EXHIBIDA DESDE LA FECHA QUE REFIERE EL QUEJOSO.



Resolución:

POR TALES RAZONES, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN OBJETO DE LA DENUNCIA.